



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6944/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION -SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

EXTRACTO: S/PROYECTO DE NORMATIVA PARA LA EVALUACION DE ANTECEDENTES DE POSTULANTES EN LOS INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR DE LA MODALIDAD DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.-

74/19

DICTAMEN ALG N°

Señora Ministra de Educación:

Son traídas las presentes actuaciones ante este Organismo Técnico a los efectos de que proceda a analizar, desde el aspecto estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto obrante a fojas 37/40, el cual tiene por objeto aprobar *"...los rubros y puntajes a valorar, en la evaluación de antecedentes de los aspirantes al ingreso como personal docente –en carácter de interino o suplente- en horas cátedra y cargos de base, para los Institutos de Educación Superior de gestión estatal de la Modalidad de Educación Técnico Profesional, según el Anexo que forma parte del... decreto, el cual será incorporado como Anexo V del Decreto N° 4848/17"* (Artículo 1°).

Asimismo, mediante el artículo 2°, se establece que: *"...a los efectos de la valoración de antecedentes de aquellos aspirantes a cargos de ascenso –en carácter de interino o suplente- en los Institutos de Educación Superior de gestión estatal de la Modalidad de Educación Técnico Profesional, se utilizarán los criterios previstos en los Anexos III y IV del Decreto N° 4848/17"*.

Finalmente, el artículo 3°, prevé la autorización *"...al Ministerio de Educación a establecer criterios para el otorgamiento de puntajes en cada rubro del Anexo del presente decreto, en los cuales se ha fijado hasta un máximo de puntos para la valoración en la evaluación de antecedentes"*.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6944/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION -SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

EXTRACTO: S/PROYECTO DE NORMATIVA PARA LA EVALUACION DE ANTECEDENTES DE POSTULANTES EN LOS INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR DE LA MODALIDAD DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.-

DICTAMEN ALG N° 174/19

I.- Encuadre Normativo:

A los efectos de encuadrar el acto administrativo propiciado, es dable destacar que la Ley N° 1124, Estatuto del Trabajador de la Educación, en el "TITULO III - DISPOSICIONES ESPECIALES PARA TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DE LA ENSEÑANZA FORMAL Y NO FORMAL", en el "CAPÍTULO V", dedicado al "NIVEL SUPERIOR" prevé en el artículo 214 que: "La evaluación de antecedentes de los requisitos de los aspirantes a ingresos y ascensos estará a cargo del Consejo Consultivo, integrado por tres (3) representantes de las Unidades Educativas y tres (3) representantes del Ministerio de Cultura y Educación. A los efectos de los concursos de titularización para la elaboración de antecedentes se incorporarán al Consejo Consultivo dos (2) miembros del Tribunal de Clasificación de Educación Media y Superior. La reglamentación fijará rubros a valorar y puntajes. El ascenso se hará por concurso de antecedentes y oposición al igual que en el resto de los niveles".

De esta manera, actualmente, el Decreto N° 4848/17 aprobó la: "...reglamentación del artículo 214 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, de acuerdo con lo establecido en los Anexos I a IV que forman parte del [mismo]..." (Artículo 1°) y autorizó "...al Ministerio de Educación a establecer los criterios para el otorgamiento de puntajes en cada rubro de los Anexos II a IV del presente Decreto, en los cuales se ha fijado hasta un máximo de puntos para la valoración en la evaluación de antecedentes" (Artículo 2°).

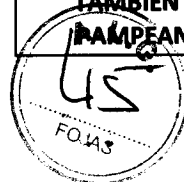




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6944/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION -SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

EXTRACTO: S/PROYECTO DE NORMATIVA PARA LA EVALUACION DE ANTECEDENTES DE POSTULANTES EN LOS INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR DE LA MODALIDAD DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.-

DICTAMEN ALG N° **74/19** .-

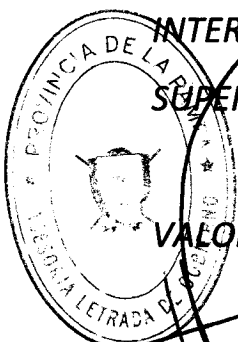
El Anexo I de dicha reglamentación establece que: *“La evaluación de antecedentes de los aspirantes al ingreso y ascensos prevista en el artículo 214 de la Ley N° 1124, estará a cargo del Consejo Consultivo, integrado por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y un (1) representante gremial por los Trabajadores de la Educación con sus respectivos suplentes, que tendrán un mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser designados o elegidos para el período subsiguiente. El Consejo Consultivo también será integrado por tres representantes alternativos de las unidades educativas y sus suplentes; en carácter de veedores.*

El Consejo Consultivo será el encargado de la evaluación de antecedentes de ingresos y ascensos, de conformidad al artículo 9° de la Ley N° 1124 y sus modificatorias. La Reglamentación fijará rubros a valorar y puntajes.

A los efectos de la titularización por concursos de antecedentes y oposición, la reglamentación definirá los criterios que se requieran”, fijándose los requisitos, posteriormente, para ser consejero.

El Anexo II, está dedicado a **“RUBROS Y PUNTAJES A VALORAR EN LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES AL INGRESO COMO PERSONAL DOCENTE –EN CARÁCTER DE INTERINO O SUPLENTE- EN HORAS CÁTEDRA Y CARGOS EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE DE GESTION ESTATAL”.**

El Anexo III regula **“RUBROS Y PUNTAJES A VALORAR EN LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES A**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6944/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION -SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

EXTRACTO: S/PROYECTO DE NORMATIVA PARA LA EVALUACION DE ANTECEDENTES DE POSTULANTES EN LOS INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR DE LA MODALIDAD DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.-

DICTAMEN ALG N° 74/19 .-

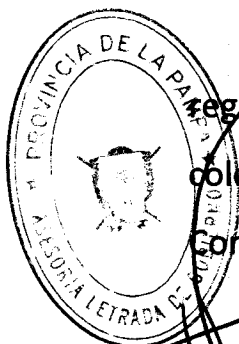
ASCENSO COMO PRO-SECRETARIO Y SECRETARIO EN CARÁCTER DE INTERINO O SUPLENTE EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE DE GESTION ESTATAL”.

Finalmente, el Anexo IV establece los *“RUBROS Y PUNTAJES A VALORAR EN LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES A ASCENSO COMO PERSONAL DIRECTIVO -EN CARÁCTER DE INTERINO O SUPLENTE- EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE DE GESTION ESTATAL”.*

II.- Análisis del acto administrativo proyectado:

Ahora bien, como se adelantó el Decreto impulsado tiene por objeto aprobar *“...los rubros y puntajes a valorar, en la evaluación de antecedentes de los aspirantes al ingreso como personal docente –en carácter de interino o suplente- en horas cátedras y cargos de base, para los Institutos de Educación Superior de gestión estatal de la Modalidad de Educación Técnico Profesional...”*, los cuales se encuentran individualizados en *“...el Anexo que forma parte del... decreto...”* *“...el cual será incorporado como Anexo V del Decreto N° 4848/17”* (Artículo 1°, lo resaltado es de mi autoría).

Así, deviene necesario advertir que la *reglamentación en examen* fue producto de un tratamiento y elaboración colectiva entre las autoridades educativas competentes y el Consejo Consultivo, conforme se colige de las actas incorporadas en las actuaciones





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6944/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION -SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

EXTRACTO: S/PROYECTO DE NORMATIVA PARA LA EVALUACION DE ANTECEDENTES DE POSTULANTES EN LOS INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR DE LA MODALIDAD DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.-

74/19

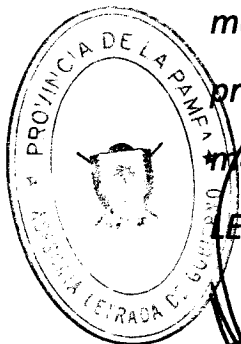
DICTAMEN ALG N°

(Véase fs. 21/34) y analizada la misma, no existen observaciones de carácter legal que formular, en tanto no contradice disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Sin perjuicio de ello, desde el punto de vista de la *técnica legislativa* empleada para la redacción, es imprescindible precisar o mencionar una serie de cuestiones.

Debe tenerse presente que, en el caso de modificaciones sucesivas a una norma debe propiciarse la incorporación de las reformas necesarias al Cuerpo Normativo en sí, evitando que -en ese camino- queden disposiciones regulatorias diseminadas en otros textos jurídicos, como podría ocurrir en el caso de mantenerse las disposiciones 3° y 4° del acto proyectado, conforme se encuentran redactadas.

En ese sentido, lo explica con meridiana claridad y síntesis Gerónimo BRENNNA, al decir: *"DE LA PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD 220. En el supuesto en que una materia se encuentre regulada en un cuerpo único especial, debe disponerse la inserción en dicho cuerpo de toda nueva normativa vinculada. En estos casos, se procurará la integración al régimen, evitando la sanción de normativa dispersa, que regule la misma materia. 221. La disposición normativa modificatoria no debe contener proposiciones normativas materiales autónomas con relación a la modificada"* (Véase BRENNNA, Ramón Gerónimo (Director) y otros: *"TÉCNICA LEGISLATIVA"*, 1ª ed. Buenos Aires, La Ley, 2013 pág. 286).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6944/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION -SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

EXTRACTO: S/PROYECTO DE NORMATIVA PARA LA EVALUACION DE ANTECEDENTES DE POSTULANTES EN LOS INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR DE LA MODALIDAD DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.-

DICTAMEN ALG N° **74/19**

De allí, que se **deberán suprimir los artículos 2° y 3° indiciados**, sugiriéndose, la siguiente redacción a introducirse en el Texto proyectado:

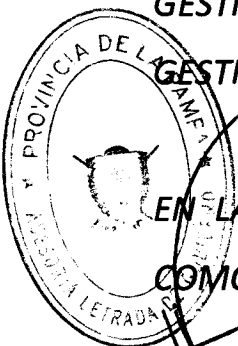
“Artículo 2°: *Sustitúyanse, respectivamente, los artículos 1° y 3° del Decreto N° 4848/17 y las denominaciones de los títulos de los Anexos III y IV del Decreto N° 4848/17 por las siguientes:*

“Artículo 1°: Apruébase la reglamentación del artículo 214 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, de acuerdo con lo establecido en los Anexos I a V que forman parte del presente Decreto”.

“Artículo 3°: Autorízase al Ministerio de Educación a establecer los criterios para el otorgamiento de puntajes en cada rubro de los Anexos II a V del presente Decreto, en los cuales se ha fijado hasta un máximo de puntos para la valoración en la evaluación de antecedentes”.

“ANEXO III RUBROS Y PUNTAJES A VALORAR EN LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES A ASCENSO COMO PRO-SECRETARIO Y SECRETARIO EN CARÁCTER DE INTERINO O SUPLENTE EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE DE GESTION ESTATAL Y EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE GESTION ESTATAL DE LA MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL”.

“ANEXO IV RUBROS Y PUNTAJES A VALORAR EN LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES A ASCENSO COMO PERSONAL DIRECTIVO -EN CARÁCTER DE INTERINO O SUPLENTE- EN





Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6944/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION -SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

EXTRACTO: S/PROYECTO DE NORMATIVA PARA LA EVALUACION DE ANTECEDENTES DE POSTULANTES EN LOS INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR DE LA MODALIDAD DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.-

DICTAMEN ALG N° **74/19** .-

LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE DE GESTION ESTATAL Y EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE GESTION ESTATAL DE LA MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL””.

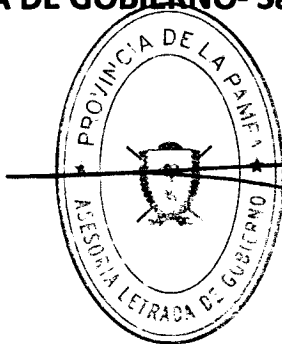
Todo ello, a los efectos de brindar al futuro acto administrativo una adecuada redacción y cumplimentar, de esta manera, con una inserción armónica de la Norma que se propugna.

III.- Conclusión:

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias que le son propias a este Órgano Asesor –Ley N° 507-, atendidas que fueran las cuestiones observadas en el acápite precedente, el Decreto sometido a consideración se encontrará en condiciones de ser puesto ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa

19 MAR 2019



Dr. Alejandro Fabián OIGZNA
 ABOGADO
 Asesor Letrado de Gobierno
 Provincia de La Pampa